



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

CIRCULAR No. 2

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA; SECRETARIA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; JUEZAS Y JUECES CIVILES, FAMILIARES, MERCANTILES, LABORALES, ORALIDAD MERCANTIL, PENALES DEL SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA; JUEZA ESPECIALIZADA EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZA Y JUECES REGIONALES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA TRADICIONAL; JUEZAS Y JUECES DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; TITULARES DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, Y DE LAS DISTINTAS OFICINAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS PERTENECIENTES A ESTE PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 fracción XIII y XLVII y 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 33 de la de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, me permito comunicar a Ustedes, la determinación de los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Supremo Tribunal de Justicia, en la que se señalan los días de suspensión de actividades, así como los periodos vacacionales de los servidores judiciales, para el ejercicio 2025:

- I. **Días inhábiles** para el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, contemplados para el año dos mil veinticinco son los siguientes:

DÍAS DE SUSPENSIÓN

MIÉRCOLES 1º DE ENERO. (en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo)
LUNES 3 DE FEBRERO. (En conmemoración del día 5 de febrero, aniversario de la Constitución y en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo).
LUNES 17 DE MARZO. (En conmemoración al día 21 de marzo, aniversario del natalicio de Benito Juárez, y en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo).
MIÉRCOLES 16, JUEVES 17 y VIERNES 18 DE ABRIL. (Días santos)
JUEVES 1º DE MAYO. (Día del trabajo, en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo).
LUNES 5 DE MAYO. (Batalla de Puebla)
SÁBADO 10 DE MAYO. (Día de la madre)
VIERNES 18 DE JULIO. (Aniversario luctuoso de Benito Juárez García).
AGOSTO. (DÍA DEL BURÓCRATA, POSIBLE VIERNES 8 O LUNES 11 DEL CITADO MES).
LUNES 25 DE AGOSTO. (San Luis Rey).
LUNES 15 y MARTES 16 DE SEPTIEMBRE. (Aniversario de la Independencia).
DOMINGO 12 DE OCTUBRE. (Día de la raza).
SÁBADO 1º y DOMINGO 2 DE NOVIEMBRE. (Día de muertos).
LUNES 17 DE NOVIEMBRE. (En conmemoración al día 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana y en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo).
VIERNES 12 DE DICIEMBRE.
JUEVES 25 DE DICIEMBRE. (En términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo).

II. **Periodos vacacionales**, establecidos para el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para el año dos mil veinticinco son los siguientes:

a) **Periodos vacacionales ordinarios:**

Todo el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia, así como las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, gozarán de 2 periodos ordinarios de vacaciones, con excepción de aquellos que aún no tengan derecho por no tener cumplidos 6 meses laborando, o aquellos a quienes se indique de manera expresa, tomarlos dentro de algún periodo extraordinario.

Los **periodos vacacionales ordinarios**, dentro los cuales los órganos y áreas antes referidos, permanecerán cerradas y no correrán términos judiciales serán los siguientes:

Primer periodo vacacional	15 días naturales ¹	Del lunes 21 de julio, al lunes 4 de agosto de 2025, inclusive.
Segundo periodo vacacional	10 días hábiles ²	Del lunes 22 de diciembre de 2025, al martes 6 de enero de 2026, inclusive.

Los Juzgados Familiares del Primero Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Capital del Estado; Juzgados Civiles y Familiares del Segundo, Tercero y Sexto Distrito Judicial, con residencia en Matehuala, Rioverde y Ciudad Valles; Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Estado, con residencia en los municipios de Cárdenas, Ciudad del Maíz, Tancanhuitz, Tamazunchale, Cerritos, Guadalcázar, Venado, Salinas y Santa María del Río; Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con residencia en la Capital del Estado y Ciudad Valles; así como el Juzgado Segundo de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional, disfrutarán de igual modo de sus 2 periodos vacacionales ordinarios; no obstante, los titulares de los órganos jurisdiccionales antes mencionados designarán una guardia para aquellos asuntos que bajo su más estricta responsabilidad consideren urgentes, en el entendido que durante dicha guardia **no correrán los términos judiciales.**

b) **Periodos vacacionales extraordinarios.-**

Con el objeto de garantizar y privilegiar el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de la y los justiciables, así como en respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores que integran el Poder Judicial del Estado de las áreas que a continuación se mencionan, durante el

¹ Conforme al artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

² En términos del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.



presente ejercicio disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, dentro de los plazos siguientes:

Primer periodo vacacional extraordinario	15 días naturales ³	Deberán tomarse dentro del periodo comprendido del 21 de junio al 21 de agosto de 2025.
Segundo periodo vacacional extraordinario	10 días hábiles ⁴	Deberán tomarse dentro del periodo comprendido del 22 de diciembre de 2025, al 22 de febrero de 2026.

Para tal efecto, los titulares tendrán la facultad de calendarizar los periodos vacacionales del personal que tienen adscrito, a efecto de seguir brindando el servicio de impartición de justicia de manera efectiva; debiendo informar oportunamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos administrativos conducentes.

Los órganos que deberán gozar de sus 2 periodos vacacionales, en modo escalonado o alternado, dentro de los periodos extraordinarios, son los siguientes:

1. El personal del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de procedimientos no controvertidos. En los periodos de ausencia de la o el titular del citado órgano jurisdiccional, sí correrán los términos judiciales y quedará como Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, para continuar con el buen funcionamiento de la impartición de justicia, en términos del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2. El personal del Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), situado en Ciudad Judicial "Presidente Juárez", dentro del Primer Distrito Judicial del Estado. En el entendido que, además, dentro de los días considerados como inhábiles, en los cuales, tendrá lugar el desarrollo de convivencias entre niñas y niños, con madres o padres no custodios o familiares, el referido Centro deberá asignar el rol de guardia necesario, para continuar brindando el servicio, sin suspender el desarrollo de las visitas asignadas por los órganos judiciales respectivos durante los días de suspensión señalados en el documento adjunto.

3. El personal del Juzgado Séptimo del Ramo Penal del Sistema Tradicional. En los periodos de ausencia del titular del citado órgano jurisdiccional, sí correrán los términos judiciales y quedara como Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, la Secretaria o el

³ Conforme al artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

⁴ En términos del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

Secretario de Acuerdos, para continuar con el buen funcionamiento de la impartición de justicia, en términos del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4. Por último, respecto a los operadores jurisdiccionales y administrativos que integran los Centros de Justicia Penal de las Cuatro Regiones Judiciales, gozarán de sus periodos vacacionales, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado; por lo que, la Administración Judicial del Sistema de Gestión deberá informar oportunamente al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 30 DE ENERO DEL AÑO 2025
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO

PREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE SAN LUISPOT.

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA



GTR/jogf
sl